



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CIRCULAR Núm. 18/2011-AGP

C.C. MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, con el objeto de facilitar a los Tribunales Colegiados de Circuito el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 12/2011, de diez de octubre de dos mil once, por el que se establecen las Bases de la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*, el cual entró en vigor el diecinueve de octubre pasado, se precisa que:

1. En términos de lo previsto en el Punto Sexto del referido Acuerdo General, los Tribunales Colegiados de Circuito, una vez que hayan integrado jurisprudencia, deberán remitir a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), copia certificada de las cinco sentencias que la integren, precisando cuando menos el rubro que refleje de manera concisa el criterio respectivo. El plazo para la remisión de dichas sentencias y del respectivo rubro es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se apruebe el engrose de la quinta ejecutoria que integre la jurisprudencia de que se trate. Únicamente será innecesaria la remisión del referido rubro cuando a las ejecutorias correspondientes se acompañe la tesis jurisprudencial aprobada por el Tribunal Colegiado de Circuito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, a las sentencias que integren un criterio jurisprudencial se adicionará, en su caso, copia certificada de la versión pública de los votos emitidos, los que serán publicados a continuación de la sentencia, siempre que sean recibidos oportunamente.

2. Los Tribunales Colegiados de Circuito deberán remitir a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN copia certificada de la ejecutoria en virtud de la cual hayan interrumpido jurisprudencia. El plazo para la remisión de dicha sentencia y del respectivo rubro es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se apruebe el engrose de que se trate. Será innecesaria la remisión del referido rubro cuando a la ejecutoria correspondiente se acompañe la tesis aprobada por el Tribunal Colegiado de Circuito.
3. El establecimiento de la jurisprudencia por reiteración o la interrupción de jurisprudencia conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá certificarse por el secretario de acuerdos del respectivo Tribunal Colegiado de Circuito. Para la elaboración del rubro referido en los numerales 2 y 3 de la presente Circular deberá atenderse a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, del *Acuerdo General Plenario 5/2003, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte*, de veinticinco de marzo de dos mil tres.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. Los Tribunales Colegiados de Circuito continuarán remitiendo a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN el archivo electrónico de la versión pública del material que soliciten publicar en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, a través del programa de cómputo creado al efecto y cuyo uso es obligatorio en términos del acuerdo tomado por el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la SCJN en su sesión celebrada el once de agosto de dos mil tres.
5. La clave de control de las tesis jurisprudenciales y aisladas derivadas de sentencias dictadas antes del cuatro de octubre de dos mil once, se continuará realizando conforme a las reglas previstas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda, del citado Acuerdo General Plenario 5/2003, sin menoscabo de que a su número de identificación se agregue: "(9a.)".
6. Para la numeración de las tesis jurisprudenciales y aisladas derivadas de las sentencias dictadas a partir del cuatro de octubre de dos mil once, se seguirán las siguientes reglas:

Las tesis correspondientes a la Décima Época aprobadas durante el año dos mil once, darán lugar al reinicio de la numeración respectiva (por materia), y se distinguirán de las aprobadas durante la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, con la adición a su número de identificación de la referencia "(10a.)".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

6.1 TESIS JURISPRUDENCIALES

El número o clave de identificación de las tesis de jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito se inicia con un número romano que indica el Circuito, seguido de un punto, continúa con un número ordinal que señala el Tribunal de dicho Circuito (cuando sea Tribunal único no se hará señalamiento alguno); después puede aparecer la letra inicial de la materia del Tribunal con un punto (sólo se aplica a Tribunales especializados por materia); luego se señala la letra J, que significa jurisprudencia, una diagonal y el número arábigo de la tesis correspondiente, para finalizar con la referencia numérica (10a.).

Ejemplo:

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

III.2o.P. J/1 (10a.)

Cuando el órgano emisor sea un Tribunal Colegiado de un Centro Auxiliar de alguna Región, a la clave de identificación antes de la J y después del número ordinal seguido de un punto, por el cual se expresa el número del Tribunal, se agregará entre paréntesis en número romano la Región a la que pertenece y la palabra Región.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ejemplo:

Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

VI.4o.(II Región) J/1 (10a.)

Tratándose de tesis emitidas por Tribunales Colegiados Auxiliares, luego del número de Tribunal se adicionará la referencia "T.Aux."

Ejemplo:

Primer Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Jalisco

III.1o.T.Aux. J/1

Las claves de publicación continuarán asignándose por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN, por lo cual los Tribunales Colegiados de Circuito se ocuparán únicamente de las claves de control, es decir, del conjunto de letras y números con que identifican sus tesis.

Respecto de las claves de control de las tesis aisladas correspondientes a la Décima Época, sólo deberá ajustarse el dígito que sirve para identificar la Época del *Semanario* a la que corresponda la tesis, precedido por un punto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ejemplo:

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (tesis penal)

TC 01 1 015 .10 PE 1

La clave de control de las tesis jurisprudenciales deberá contener, entre paréntesis, la clave que les corresponda como quinto precedente de tesis aisladas con el ajuste respectivo en el dígito relativo a la Época, y el número que les haya asignado el Tribunal como tesis jurisprudencial precedido de la letra J.

Ejemplo:

(TC011121.10CK5) J/1

6.2 TESIS AISLADAS

El número o clave de identificación se integra de la siguiente manera:

- El Circuito se expresa con número romano seguido de un punto.
- El número del Tribunal, se expresa en ordinal, seguido también de un punto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La sigla o siglas que expresen la materia del Tribunal, en caso de que éste sea especializado en una o en dos materias respectivamente, seguidas de un punto cada una de ellas.
- El número secuencial que corresponda a la tesis en cuestión, señalado en cardinal, utilizando uno, dos o tres dígitos, según sea el caso, sin colocar ceros a la izquierda.
- La sigla que exprese la materia a la que corresponde la tesis, según sea penal (P), administrativa (A), civil (C), laboral (L) o común (K).
- La referencia de que se trata de una tesis de la Décima Época.

Ejemplo:

*Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
(tesis común).*

1.1o.C.1 K (10a.)

Cuando se trate de Tribunales Colegiados de Circuito pertenecientes a un Centro Auxiliar de alguna Región, antes del número de tesis y después del número ordinal seguido de un punto, por el cual se expresa el número del Tribunal, se agregará entre paréntesis en número romano la Región a la que pertenece y la palabra Región.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ejemplo:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región (tesis administrativa).

XXVII.1o.(VIII Región) 1 A (10a.)

Tratándose de Tribunales Colegiados Auxiliares, dentro de la clave de identificación y seguido del número del Tribunal, se adicionará la referencia "T.Aux.", antes del número de tesis.

Ejemplo:

Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México (tesis administrativa).

II.2o.T.Aux.1 A (10a.)

ATENTAMENTE

México, D.F., a 24 de octubre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


LIC. RAFAEL COELLO CETINA

C.c.p. Maestra Cielito Bolívar Galindo. Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. SCJN. Para su conocimiento y debido cumplimiento.